



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-406
(Diciembre 10 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo número 18 del 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y Buga.

Mediante las Resoluciones Números 0330 de 1 de marzo y 0494 de 7 de abril de 2010, respectivamente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número 0463 de 8 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 18 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Valle del Cauca, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles,

en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desde el 1 de junio al 12 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 16 de junio hasta el 18 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir, el 18 de junio de 2015, el señor **FERNANDO LONDOÑO SUA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.366.173 expedida en Tuluá - Valle, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, respecto de la valoración del factor de capacitación adicional, argumentando que para la fecha de inscripción solo le fue posible acreditar cuatro años de derecho, lo cual, para el momento de la publicación de resultados ya había cambiado. En tal sentido, aportó, certificado de terminación y aprobación de materias así como del acta de grado que lo acredita como profesional en derecho.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicita *"modificar el puntaje asignado exclusivamente en el factor de capacitación adicional, para cada uno de los seis (6) cargos inscritos, con el objeto de que se tenga en cuenta el título de profesional de abogado."*

Mediante Resolución número CSJVR15-209 de 24 de junio de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, se concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por el señor **FERNANDO LONDOÑO SUA**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 398 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor cuestionado que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, se encontró

que en efecto al señor FERNANDO LONDOÑO SUA, le fueron publicados los siguientes resultados:

APELLIDOS, NOMBRES, CÉDULA Y CARGOS	FACTORES DE EVALUACIÓN				
	Pruebas de aptitud y conocimientos	Entrevista	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional y publicaciones	Puntaje total
LONDOÑO SUA FERNANDO. C.C. 94366173					
5.1. PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 15	400,54	150,00	150,00	95,00	795,54
5.2. PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12	373,08	150,00	150,00	95,00	768,08
5.3. PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12	375,80	150,00	150,00	95,00	770,80
5.4. PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	365,12	150,00	150,00	95,00	760,12
5.5. PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	415,12	150,00	150,00	95,00	810,12
5.6. PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	432,44	150,00	150,00	95,00	827,44

Así las cosas, respecto del factor Capacitación adicional y publicaciones, se tiene que acorde con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo segundo del Acuerdo 18 de 8 de septiembre de 2009, en la calificación del factor de capacitación y publicaciones, en el nivel profesional se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	5*	10
	Maestrías	30		

* Hasta máximo 20 puntos

En tal sentido, al revisar los documentos que fueron aportados en la oportunidad prevista en la convocatoria, se encontró que el aspirante allegó los siguientes anexos:

Título	Denominación	Puntaje
Ingeniero Industrial	Pregrado	Requisito mínimo
Curso Excel Avanzado	Curso - Duración 60 horas	20
Curso Internet Básico y Avanzado	Curso - Duración 60 horas	
Curso Excel Básico	Curso - Duración 40 horas	
Curso Word 6.0 Básico	Curso - Duración 40 horas	
Gestión del Talento Humano	Diplomado - Duración 120 horas	60
Gerencia Financiera para Ingenieros	Diplomado - Duración 110 horas	
Gestión de Almacenes	Diplomado - Duración 142 horas	
Régimen Laboral para Ingenieros	Diplomado - Duración 125 horas	
Derecho Laboral y Seguridad Social	Diplomado - Duración 125 horas	
Nuevo Sistema Penal Acusatorio	Diplomado - Duración 115 horas	

Total	80
-------	----

Frente a los certificados de haber realizado asignaturas de posgrado como opción de grado, tenemos que no deben ser puntuados por cuanto el mismo constituye parte del proceso para adquirir el título de pregrado.

Ahora bien, correspondiente a las certificaciones expedidas por la Universidad libre en las que consta estar adelantado y aprobado semestres de derecho, con sus respectivas calificaciones, estas no son susceptibles de valoración, en tanto que no cumplen con los requisitos exigidos en el cuadro anteriormente expuesto.

Así las cosas, con relación a este factor la calificación acreditada con la documentación anexada en su oportunidad corresponde a **80 puntos**, más lo asignado por publicaciones por la Seccional en la etapa clasificatoria, por lo tanto habrá de confirmarse el puntaje.

Finalmente, respecto de la solicitud del recurrente tendiente a que sea modificado el puntaje asignado al ítem de capacitación adicional para cada uno de los cargos inscritos, se debe precisar que, teniendo en cuenta que junto con el escrito de apelación, se allegó certificado de terminación y aprobación de materias así como del acta de grado que lo acredita como profesional en derecho, con el fin de ser consideradas en esta etapa, **dichas actas no son susceptibles de valoración, toda vez que i) tales certificaciones fueron aportadas de manera extemporánea y ii) las fechas de grado y de expedición de ambas, son posteriores a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.**

No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir al recurrente que dichos documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

En este orden de ideas habrá de confirmarse la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, tal como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

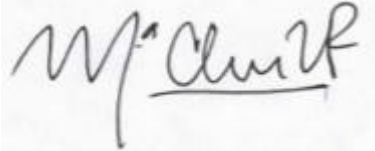
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, respecto del puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional y publicaciones, por el señor FERNANDO LONDOÑO SUA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.366.173 expedida en Tuluá - Valle, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Valle del Cauca.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)



MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/KMAM